



7/ 94

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona en el literal e) Determinar las competencias residuales que deban ser transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y determinar los plazos y procedimientos para su transferencia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012 resolvió "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución"; la cual mediante Resolución No. 0003-CNC-2014 de 22 de Septiembre de 2014, fue ratificada.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias "tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes..."

Que, el artículo 104 de la Ley ibídem dispone: "La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva"

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: "...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
Cantón Chunchi



Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...". "El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución".

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, referente al Cuadro Tarifario 2016, hace referencia a: "Los Gobierno Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia...garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa"

Que, la Resolución No. 119-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de Diciembre del 2015, dice en el artículo 18.- "Recargo por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- Es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario de revisión técnica vehicular..."

Que, la Resolución Ibídem, menciona en el artículo 17.- "Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación.- Para la revisión técnica vehicular y matriculación, salvo en los casos en lo que se acredite una transferencia de dominio se realizará conforme..." el último dígito de la placa en el mes que corresponda; y los vehículos de servicio público o comercial, realizarán el proceso completo de matriculación anual, en la fecha que corresponda a la segunda revisión técnica vehicular.

Que, el Oficio No. 0302-DPCH-ANT-16, de fecha Abril 11 de 2016 menciona: "Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, a nivel nacional, relacionado al proceso de matriculación, los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante mecanismos de recaudación..." son los correspondientes a los rubros de calendarización.

En uso y atribuciones legales y reglamentarias Resuelve Expedir

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS SERVICIOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Art. 1.- Objeto.- El presente cuerpo normativo determina el cobro y/o exoneración de los rubros que por concepto de calendarización, emisión de certificaciones y otros servicios en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular deben ser recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Art. 2.- Ámbito.- Su aplicación es obligatoria en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, la emisión de certificaciones y otros servicios en los procesos de



matriculación y revisión técnica vehicular que realicen en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a. Multa.- Es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido.
- b. Retraso.- Es el tiempo que transcurre desde el mes que le corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso.
- c. Calendarización.- Es la multa que se impone por no haber cumplido con el proceso de matriculación en el mes y año que le corresponde, acorde el último dígito de la placa.
- d. Servicio Particular.- Es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro.
- e. Servicio Comercial.- Consiste en trasladar personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- f. Servicio Público.- Consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado mediante contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.
- g. Certificados.- Documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el Registro Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Calendario para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.- Para el cumplimiento de los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, salvo el caso de transferencia de dominio, se realizará conforme se detalla en el siguiente calendario:

VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		Todos
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0



NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	Todos con recargo	

VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL			
REVISIÓN	MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
		OBLIGATORIO	OPCIONAL
PRIMERA	ENERO		Todos
	FEBRERO	1 y 2	2 AL 0
	MARZO	3 y 4	3 AL 0
	ABRIL	5 y 6	4 AL 0
	MAYO	7 y 8	5 AL 0
	JUNIO	9 y 0	6 AL 0
SEGUNDA	JULIO	1 y 2	7 AL 0
	AGOSTO	3 y 4	8 AL 0
	SEPTIEMBRE	5 y 6	9 AL 0
	OCTUBRE	7 y 8	0
	NOVIEMBRE	9 y 0	
	DICIEMBRE	Todos con recargo	

Art. 5.- Imposición de multas por calendarización.- Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el artículo anterior, están obligados a cancelar los siguientes valores:

- Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - Particulares.
- Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización - Públicos.

Art. 6.- Cobro de multas por calendarización.- Para el cobro de las multas por calendarización se procederá de la siguiente manera:

- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, verificará acorde el último dígito de las placas de vehículos a motor, si corresponde o no el pago por calendarización;
- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá un formato que detalla la clase de multa a ser cobrada;
- La Unidad de Rentas, procederá a emitir el comprobante de pago por concepto del recargo de calendarización para el servicio particular o Público, según corresponda;
- La Unidad de Recaudación, realizará el cobro de las multas generadas.

Art. 7.- Valor de la Multa por calendarización.- El valor de la multa se fijará según la Resolución emitida por la Agencia Nacional de Tránsito de acuerdo al cuadro Tarifario vigente a la fecha.



Art. 8.- Exoneración de la multa por calendarización.- el recargo por calendarización se podrá exonerar previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos:

- a. Los vehículos que se encuentren en un taller mecánico a causa de un accidente o daño, y que no se hayan podido presentar a revisión vehicular en el debido momento;
- b. Los vehículos que han sido objeto de robo;
- c. Los vehículos del sector Público;
- d. Los vehículos de propietarios que habiéndose acercado hacer los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular en la entidad competente, no hayan podido ser atendidos debido a problemas internos, siempre que se encuentren debidamente justificados.

Art. 9.- Requisitos para la exoneración.- Son requisitos para la exoneración de multas, acorde el artículo anterior los siguientes, según corresponda:

- a. Factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- b. Certificación del taller mecánico donde se realizaron los trabajos de reparación, donde especifique el daño y tiempo de permanencia; y,
- c. Fotografías del vehículo.
- d. Registro del bloqueo por robo, en la base de datos de la ANT;
- e. Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente.
- f. Certificación emitida por el Ministerio de Finanzas de las asignaciones presupuestarias
- g. Informe técnico de la entidad competente emitida por el /la Responsable de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Cobro de valores por otros servicios prestados.- Para el cobro de valores por otros servicios prestados, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará al usuario un formato que detalla los servicios a ser prestados;
- b. La Unidad de Rentas, procederá a emitir el comprobante de pago-factura por concepto de los servicios a ser prestados, según corresponda;
- c. La Unidad de Recaudación, realizará el cobro correspondiente.

Art. 11.- Emisión de certificaciones y otros servicios prestados.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Chunchi, conforme a las competencias transferidas y previo al pago de los valores constantes en el cuadro tarifario vigente a la fecha, emitirá los siguientes documentos:

ORDEN	CERTIFICACIONES
1	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN
2	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN
3	TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR



4	BAJA DE VEHÍCULO/REVERSIÓN
5	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO(CAMBIO DE COLOR,CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)
6	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA
7	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)
8	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CPV)
	<b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS</b>
1	DUPLICADO DE MATRÍCULA
2	STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR
3	DUPLICADO STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR
	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>
1	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS
2	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS / BUSETAS / FURGONETAS / CAMIONETAS
3	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS
4	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES
5	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS
	<b>OTRAS MULTAS</b>
1	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES
2	RECARGO POR RETRASO EN LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y / O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza en lo que se refiere a multas por calendarización, emisión de certificaciones y otros servicios, se entenderá de las constantes en el Cuadro Tarifario que se encuentre vigente a la fecha, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.



**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Dominio web Institucional, además remitirá al Registro Oficial, según el primer inciso del Art. 324 del COOTAD.

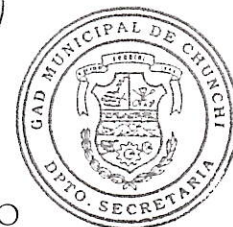
**TERCERA.-** Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se referirá a las resoluciones y reglamentos emitidos por la ANT.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y cinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

Dr. Carlos Aguirre Arellano  
ALCALDÉ DEL CANTÓN



Abg. Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS SERVICIOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Abril y en sesión Extraordinaria realizada el 25 de Abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 27 de Abril del 2016

Abg. Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y siete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, a las 09H20, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

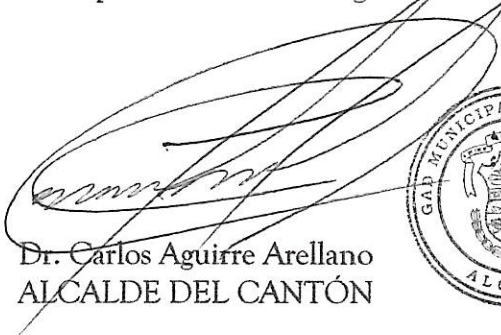




Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
Cantón Chunchi



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, a las 14H10, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Aguirre Arellano  
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los dos días del mes de Mayo del año 2016.



Abg. Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

